CONGRESO DE LA NACIÓN
H. CÁMARA DE SENADORES

Asunción, 25 de enero de 2010.

Señor(es)
PROVEEDORES
Presente

Me dirijo a usted(es), con el objeto de remitirle(s) la comunicación Suplementaria Nº 1 en la cual se transcribe el Addendum Nº 1, en el marco de la Licitación Pública Nacional Nº 04/2009 Ad - Referendum "Provisión de Combustibles para la H. Cámara de Senadores", la misma pasa a formar parte del Pliego de Bases y Condiciones.

ADDENDUM Nº 1

La Unidad Operativa de Contrataciones, amparada en lo que dispone el artículo 22º de la Ley 2051/03 y el artículo 40 del Decreto Nº 21909 que reglamenta la Ley 2051/03, en el marco de la Licitación Pública Nacional Nº 04/2009 Ad - Referendum "Provisión de Combustibles para la H. Cámara de Senadores", procede a introducir las siguientes modificaciones al Pliego de Bases y Condiciones:

1- En la PARTE 2 – SUMINISTROS REQUERIDOS, Sección V. Programa de Suministros; Plan de Entregas:

- **En el punto 2. FUNCIONES PRINCIPALES:**
  - *Donde dice:*

  Asimismo, el Contratista se deberá comprometer a entregar en forma mensual los vales y/o cupos de combustibles por el mismo valor detallado en la Nota de solicitud de provisión de cupos de combustibles emitida para el efecto.
  - *Debe decir:*

  Asimismo, el Contratista se deberá comprometer a entregar en forma mensual los vales y/o cupos de combustibles dentro de las 48 horas siguientes a la recepción de la Nota de solicitud de provisión de cupos de combustibles emitida para el efecto por el mismo valor detallado en la misma.

2- En la PARTE 3 – CONTRATO, Sección VII. Condiciones Especiales del Contrato:

- **En la cláusula CGC 15.1:**
  - *Donde dice:*

  El reajuste de precios para el Gasoil se dará conforme a Decreto del Poder Ejecutivo, con respecto a los demás bienes contratados los precios estarán sujetos a Reajustes conforme a la siguiente formula, siempre y cuando la variación del IPC publicado por el BCP haya sufrido una variación igual o mayor al quince por ciento (15%) referente a la fecha de apertura de ofertas:

  $$Pr = P \times \frac{IPC1}{IPC0}$$

  Donde:
  Pr: Precio Reajustado.
  P: Precio adjudicado.
  IPC1: Índice de precios al Consumidor publicado por el Banco Central del Paraguay, correspondiente al mes de la entrega del suministro.
  IPC0: Índice de precios al consumidor publicado por el Banco Central de Paraguay, correspondiente al mes de la apertura de ofertas.
  - *Debe decir:*

  El precio del contrato será reajustable.
  El reajuste de precios para el Gasoil se dará conforme a Decreto del Poder Ejecutivo, con respecto a los demás bienes contratados los precios estarán sujetos a Reajustes conforme a la siguiente formula: El reajuste de precio deberá ser solicitado por el Contratista y aprobado por el Contratante por medio de notas oficiales. Los precios reajustados, solo tendrán incidencia sobre los bienes y/o servicios aún no proveídos; y, no tendrán ningún efecto retroactivo respecto a los ya fueron proveídos antes de la verificación del reajuste.

El Precio Reajustado del Contrato, estará determinado por la siguiente fórmula:

$$P = P_0 \times \frac{C}{C_0}$$

Donde:
P = Precio Reajustado.
P0 = Precio Original de la oferta.
C = Tipo de Cambio del Mercado Libre Fluctuante del dólar emitido por el Banco Central del Paraguay correspondiente al día anterior de la emisión de la factura.
C0= Tipo de Cambio del Mercado Libre Fluctuante del dólar emitido por el Banco Central del Paraguay correspondiente a la fecha de Apertura de sobre-ofertas.

- **En la cláusula CGC 16.1:**
  - *Donde dice:*

Las condiciones de pago serán: el pago será efectuado en forma directa por LA CONTRATANTE; la factura debe incluir todo lo relacionado a la parte impositiva, debiendo estar discriminado el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y cualquier otro gasto inherente a la provisión de los bienes y la prestación de los servicios, cuando así correspondiere.

  - *Debe decir:*

Las condiciones de pago serán: el pago será efectuado en forma directa por LA CONTRATANTE, dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la recepción de la factura correspondiente; la factura debe incluir todo lo relacionado a la parte impositiva, debiendo estar discriminado el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y cualquier otro gasto inherente a la provisión de los bienes y la prestación de los servicios, cuando así correspondiere.

- **En la cláusula CGC 27.1:**
  - *Donde dice:*

El valor de las multas será: hasta el 5 % del monto total del contrato..

  - *Debe decir:*

El valor de las multas será: 1 % por semana por el suministro efectivamente no proveído, teniendo en cuenta que el total de la misma será hasta alcanzar el 5% del monto total del Contrato.

3- En la PARTE 3 – CONTRATO, Sección VIII. Formularios del Contrato:

- **En el punto 6. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA (Art. 37 d de la Ley N° 2051):**

  - *Donde dice:*

Asimismo, el Contratista se deberá comprometer a entregar en forma mensual los vales y/o cupos de combustibles por el mismo valor detallado en la Nota de solicitud de provisión de cupos de combustibles emitida para el efecto.

  - *Debe decir:*

Asimismo, el Contratista se deberá comprometer a entregar en forma mensual los vales y/o cupos de combustibles dentro de las 48 horas siguientes a la recepción de la Nota de solicitud de provisión de cupos de combustibles emitida para el efecto por el mismo valor detallado en la misma.

El presente documento pasa a formar parte del pliego de bases y condiciones.

HONORABLE CAMARA DE SENADORES
DIRECCION ADMINISTRACION FINANCIERA
U.O.C.

Justina Casco González
Jefa
Unidad Operativa de Contratación